República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00441 00
Interlocutorio: No. 1068

Mediante auto interlocutorio No. 858 de fecha 07 de septiembre de 2023, notificado por estado No. 156 del día 08 del mismo mes y año, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa de Gestiones y Procuraciones Cogestiones, entidad identificada con el Nit. No. 9003897145 y en contra de María Esther Jurado Monsalve, identificada con la C.C. No. 24.488.614.

La señora demandada fue notificada por correo electrónico el día 3 de octubre 2023, quien dentro del término legal no formulo excepción valida alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, ni excepción que pueda ser decretada de oficio por el Despacho, se dará alcances al artículo 440 del C.G.P.; y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

5) Se señala como agencias en derecho la suma de $80.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 190
Fecha de notificación por estado 14/11/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953510de6bf295b9c263079a626cb7c363aac648507424db504dd6708e96cb7e**
Documento generado en 10/11/2023 11:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica